

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2020-00091-00
Demandante: LAYS PAOLA RADA PINTO
Demandado: JUAN SEBASTIAN RAMIREZ CASTELLANOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SACHICA –BOYACA-

Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020)

LAYS PAOLA RADA PINTO a través de Endosatario en Procuración, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JUAN SEBASTIAN RAMIREZ CASTELLANOS con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en LETRA DE CAMBIO que el demandado suscribiera a su favor y que se encuentran vencido el plazo para su pago.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

Desde hay el Juzgado negará el Mandamiento de pago pedido respecto de los Intereses de Plazo, por no estar los mismos pactados o contemplados en el Título Valor presentado para su cobro Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de LAYS PAOLA RADA PINTO, en contra de JUAN SEBASTIAN RAMIREZ CASTELLANOS identificado con c.c. 1.049.627.574, por las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio suscrita por el demandado el 4 de febrero de 2019

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00) (\$2.000.000.00) como Capital vencido de la obligación causada y no pagada de la letra de cambio en mención.
2. Por los intereses de mora causados a partir del Tres (3) de Febrero de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Negar Librar Mandamiento de Pago respecto de los Intereses de Plazo, por no estar los mismos pactados o contemplados en el Título Valor presentado para su cobro Judicial.

TERCERO: Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

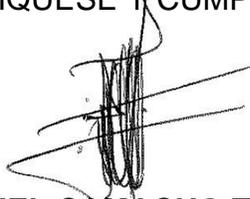
CUARTO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al Demandado en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo de Mínima Cuantía según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de Única instancia por ser de Mínima cuantía.

SEXTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEPTIMO: Reconocer Personería JAVIER FERNANDO GARCIA PIRATOBA, como Endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SACHICA

Sáchica Noviembre 6 de 2020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 027 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO